

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada nuevamente aportó trabajo de partición rehecho. A su vez se otea que el heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO confirió poder a profesional del derecho. Por otra parte, los abogados de los herederos solicitaron la entrega de títulos que obran por cuenta de esta causa para pagar los impuestos que conforman el pasivo. Asimismo, arrimaron acuerdo conciliatorio del Centro de Conciliación FUNDASFAS donde la totalidad de herederos acordaron que el albacea testamentario CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO iba a restituir a los demás herederos los frutos civiles dejados de pagar desde el año 2014, de igual manera que los gastos de la sucesión serán pagados con el dinero depositado en la cuenta del Juzgado.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 422

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención al memorial poder conferido por el heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO, este quien a su vez representa a ADOLFO JOSE RAMIREZ URRIAGO en atención al poder general conferido a través de Escritura Pública No. 1.109 del 9 de noviembre de 2021 elevada en la Notaría Única de la Cumbre-Valle, en consecuencia se le reconoce personería jurídica al abogado DANIEL JOSE GRANADA RICAURTE, portador de la T.P. No. 196.357 del C.S., de la J.

ii) Observada la solicitud presentada por los apoderados judiciales de la totalidad de los herederos para la entrega de depósitos, a efectos de asumir el pasivo; si bien se está presentando la solicitud encontrándose en firme los inventarios y avalúos y de consuno por las partes en atención al contenido del art. 503 del C.G.P., lo cierto es que dicha petitoria no puede presentarse de manera abstracta, comoquiera, que deberán los interesados hacer una indicación **concreta y exacta** de los pasivos y del valor de los mismos, así como la persona con los datos de identificación sobre quien recaerá la autorización para la eventual confección de un depósito judicial.

Advirtiéndoles en todo caso a los apoderados judiciales que la solicitud debe ceñirse en el marco de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en audiencia adiada el 15 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les concede el término de **ocho (8) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para que los apoderados presente la solicitud con las precisiones aquí ordenadas.

iii) Frente al acuerdo al que llegaron la totalidad de los herederos que pertenecen a esta causa ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS el día 28 de marzo de 2023, prontamente, se indica que no tiene ninguna injerencia en esta causa, en la medida que, encontrándonos en la etapa de partición, cuya única finalidad es que se distribuya entre los herederos los bienes que integran la masa sucesoral, de la lectura del acuerdo se evidencia que los intervinientes están acordando una distribución de frutos dejados de percibir por la mayoría, lo que **no** tiene ninguna incidencia en la distribución de la herencia, pues si bien los herederos pueden dar instrucciones al partidor, estas son solo para las adjudicaciones tal como lo prevé el art. 508 del C.G.P., por lo que no podrá este Juzgado amparar negocios jurídicos diferentes a lo que nos concita en la etapa en que nos encontramos.

iv) Por último, es menester indicar respecto al trabajo de partición que se suspenderá su estudio hasta tanto se defina lo atinente al pago de pasivos por parte de los herederos interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e9b1252c81a514aaa21f7fdf66c86795e1a2651bfc180abeaac4aa4034bf0**

Documento generado en 05/03/2024 05:22:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>